

Barranquilla 20 de febrero del 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
Representante Legal  
**COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A**  
Calle 42 No 24 - 477 piso 2 barrio Chiquinquirá  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar  
Querrelante : **GABRIEL ISAAC ORDOÑEZ VILLAMIZAR**  
Investigado : **SALUD TOTAL Y COOTRAXIBUS C.T.A**  
Radicado : 5967 (12/08/2014)  
Auto : 0443 (13/08/2014)

Respetado señor,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00000257 del 15 de febrero del 2018 **"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo:



**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 08000148  
Enviar: RN907498988CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: REP LEGAL COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A.  
Dirección: Cl. 42 No 24 477 PISO 2 BARRIO CHIQUINQUIRÁ  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 08000148

Fecha Pre-Admisión: 21/02/2018 16:28:41  
No. Ingreso al Sistema: 00000257



8888 550 YURANIS

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.092.917-9**  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: PO BARRANQUILLA  
Orden de comercial: 932582  
Fecha Pre-Admisión: 21/02/2018 16:28:41



RN907498988CO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 Referencia: Teléfono: Código Postal: 08000148 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 0800555		<b>Causal Devoluciones</b> <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No radado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Apartado Cerrado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: REP LEGAL COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A. Dirección: Cl. 42 No 24 477 PISO 2 BARRIO CHIQUINQUIRÁ Tel: Código Postal: 08000148 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 0800555		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 2:00			
Peso Bruto (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Paga: \$5.280 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.280		Dice Contener: <b>Carta 63</b> Observación del cliente: <b>489</b>		Fecha de entrega: 21/02/2018 Distribuidor: <b>Eliecer Pineda</b> C.C. <b>5011234</b> Fecha de entrega: <b>22 FEB 2018</b>	



8888 535 PO. BARRANQUILLA



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 00000257

15 FEB. 2018

**"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades otorgadas en la Resolución 2143 de 2014, y previo los siguientes

**ANTECEDENTES**

En este Despacho se encuentra para resolver el siguiente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, el cual corresponde a los siguientes antecedentes:

- 1) A través de querrela radicada el día 12 de agosto de 2014 suscrita por el señor GABRIEL ISAAC ORDOÑEZ VILLAMIZAR, quien informa el presunto incumplimiento en el pago de las disposiciones legales, en materia laboral y seguridad social integral, en especial lo relacionado con la reubicación laboral y pago de incapacidades por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES DE TRANSPORTE "COOTRAXIBUS"
- 2) De lo narrado por EL SEÑOR GABRIEL ISAAC ORDOÑEZ VILLAMIZAR parece ser que el trabajador, EL día 22 de mayo de 2014, sufrió un infarto en el sitio donde laboraba.
- 3) La investigación administrativa inicio con el Auto comisorio No 0443 del 13 de agosto de 2014, y se realizó indagación preliminar que origino acta de trámite, 17 de septiembre de 2014 y se decidió mediante resolución 000079 de 11 de febrero de 2015 (por renuencia) decisión que fue recurrida y revocada estas últimas mediante Resolución 000389 del 19 de mayo de 2016 por la coordinadora grupo de prevención, inspección vigilancia y control DRA. EMILY JARAMILLO MORALES.

A esta Dirección Territorial le corresponde emitir el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, "(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)".

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

**"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"**

1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, conforme a la Ley 1562 de 2012, el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, su pronunciamiento como autoridad de inspección, vigilancia y control corresponde por competencia a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo; a las cuales se suman las poseídas en relación con las conductas de las ARL consignadas en los artículos 56 y 91 del Decreto 1295 de 1994, 5º del Decreto 2463 de 2001, parágrafo 6 del artículo 6º del Decreto 1352 de 2013, artículo 8º de la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial 1401 de 2007.

Adicional a lo anterior los directores territoriales del Ministerio del Trabajo, tienen la función de resolver los recursos de apelación, interpuestos sobre las providencias falladas en primera instancia por los coordinadores, de conformidad con el artículo 1 numeral 7 de la resolución No. 2143 de 2014.

En el caso que nos ocupa, como puede observarse, los hechos configuradores de las presuntas violaciones o incumplimientos obedecen presuntamente a normas sobre riesgos laborales y demás aspectos querellados, a raíz de los hechos ocurridos el día 22 de mayo de 2014.

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar la caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir del momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Veilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que este Ministerio tuvo conocimiento de los hechos presuntamente susceptibles de sanción el día 12 de agosto de 2014, y a la fecha del presente auto han

"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE

ARTICULO 1º Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en materia de riesgos laborales, normas laborales contra LA COOPERATIVA COOTRAXIBUS C-T. A, con ocasión del accidente ocurrido al trabajador GABRIEL ISAAC ORDOÑEZ VILLAMIZAR, el día 22 de mayo de 2014 En consecuencia, se ordena la terminación de la actuación administrativa y el archivo del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

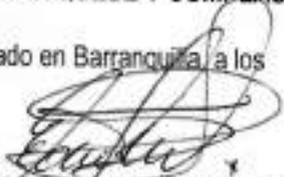
ARTÍCULO 2º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Dirección Territorial del Atlántico, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la empresa COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A, en la Terminal de Transporte modulo A bodega 5 Barranquilla, y al señor GABRIEL ISAAC ORDOÑEZ VILLAMIZAR, en la calle 42 No. 24-477 Piso 2 en el Barrio Chiquinquirá de esta ciudad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

15 FEB. 2018

  
ELVERTH SANTOS ROMERO  
Director Territorial del Atlántico

Proyectó: Gisela D.  
Aprobó: Elverth S.

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**  
**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, Doce (12) días de marzo de 2018, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00000257 de 15/02/2018** al Señor Representante Legal **COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A** mediante formato de guía número RN907498908CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE		DESCONOCIDO
REHUSADO	CERRADO		FALLECIDO
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO		

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	12 de marzo del 2018
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	AUTO No 00000257 del 15 de febrero del 2018 "Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Dirección Territorial Atlántico
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y Apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra presente resolución proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo expidió y el de apelación ante el superior inmediato administrativo o funcional Dirección de General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo con sede en la Ciudad de Bogotá D.C
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Por escrito dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal por aviso
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 12/03/2018

En constancia,

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 20-03-2018, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 00000257 de 15/02/2018 contra la presente proceden los recursos legales de reposición y apelación,

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **COOPERATIVA COOTRAXIBUS C.T.A** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 22-03-2018.

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo